

RECURSO REPOSICIÓN 2018-331

Jenny Solano <jennysolanogalarza@gmail.com>

Mié 2/11/2022 2:28 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS****JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.**ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****Radicado: 11001310303820180033100****Asunto: RECURSO REPOSICION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES LTDA.		- CONALVIAL S.A.S - FRANK PALACIOS RODRIGUEZ	

JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA, mayor de edad y también de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.409.348 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 203.643 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 12 B N° 7-90 oficina 713. Teléfono 310.200.16.91, correo jennysolanogalarza@gmail.com, obrado como apoderada de los ejecutados **FRANK PALACIOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.718.198 de Bogotá y en representación de la ejecutada CONALVIAL S.A.S, identificada con Nit. No. 804.002.518-9, con domicilio principal en la Calle 115 No. 22ª – 88 Bucaramanga, teléfono: 6914829 y 317.665.38.36 y correo electrónico: gerenciaconalvial@gmail.com, conforme poder anexo al presente, respetuosamente

interpongo recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), con el fin de que se sirva REVOCARLO y en su lugar proferir auto de rechazo, como quiera que la acción ejecutiva de cobro derivada del "*convenio de pago*" exigible el 29 de abril de dos mil diecisiete (2017), decayó en el fenómeno prescriptivo al tenor del artículo 2536 del Código Civil (Ley 791 de 2002) y se encuentra CADUCA.

Lo anterior conforme documento adjunto.

Doctora:
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO
DE BOGOTA.

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: **11001310303820180033100**
Asunto: **RECURSO REPOSICION AUTO MANDAMIENTO**
DE PAGO

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES LTDA.		- CONALVIAL S.A.S - FRANK PALACIOS RODRIGUEZ	

JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA, mayor de edad y también de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.409.348 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 203.643 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 12 B N° 7-90 oficina 713. Teléfono 310.200.16.91, correo jennysolanogalarza@gmail.com, obrado como apoderada de los ejecutados **FRANK PALACIOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.718.198 de Bogotá y en representación de la ejecutada CONALVIAL S.A.S, identificada con Nit. No. 804.002.518-9, con domicilio principal en la Calle 115 No. 22^a – 88 Bucaramanga, teléfono: 6914829 y 317.665.38.36 y correo electrónico: gerenciaconalvial@gmail.com, conforme poder anexo al presente, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), con el fin de que se sirva REVOCARLO y en su lugar proferir auto de rechazo, como quiera que la acción ejecutiva de cobro derivada del "convenio de pago" exigible el 29 de abril de dos mil diecisiete (2017), decayó en el

fenómeno prescriptivo al tenor del artículo 2536 del Código Civil (Ley 791 de 2002) y se encuentra CADUCA.

Dicho en otras palabras, el título valor objeto de recaudo "*convenio de pago*", adolece del requisito formal de exigibilidad y no puede por vía ejecutiva reclamarse, al haber transitado más de cinco (5) años desde que se hizo exigible la obligación el 29 de abril de dos mil diecisiete (2017) a la fecha de notificación del mandamiento (27 octubre/2022 a las 6:25 P.M.) y sin que se hubiere logrado interrumpir civil o naturalmente el término a saber:

Son hechos en que sustento mi recurso los siguientes:

1º El día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las 6:25 P.M., se recibió vía mensaje de datos al correo gerenciaconalvial@gmail.com la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, luego de que el despacho no hubiera tenido en cuenta el intento de notificación.

29 Aug 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN	29 Aug 2022
-------------	-------------------------	---------------------------------	-------------

2º El inciso tercero (3º) del artículo octavo 8o de la ley 2213 de 2022, establece que la notificación personal como mensaje de datos a la dirección electrónica, **se entenderá realizada** una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Esto es viernes 28 de octubre y lunes 1º de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3º El día dos (2) de noviembre/2022, empezó a contar y computarse el término para dar respuesta al libelo de demanda y donde el ejecutado puede oponer las excepciones consagradas para los títulos ejecutivos. Entre otras, la prescripción y caducidad de la acción que atañen a los requisitos formales del título ejecutivo base de recaudo.

4º Por su parte, el inciso 2º del artículo 430 del CGP, señala que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago debe interponerse en el término de ejecutoria del mismo, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, que para el caso fue el primero (1º) de noviembre de 2022, con el aporte de la demanda y anexos que se hiciera al correo electrónico gerenciaconalvial@gmail.com

5º El artículo 2536 del Código Civil, al señalar que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años, debe entenderse *-para el caso-*, que el término

para ejercer la acción ejecutiva partía desde el 29 de abril de 2017 (*fecha en que se hizo exigible la obligación*) hasta el 29 de abril de 2022.

6º Ahora bien, si bien es cierto la demanda se radicó el dieciocho (18) de junio de 2018, no se notificó al demandado el mandamiento ejecutivo del 24 de enero de 2019 dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la fijación del estado del 25 de enero de 2019, sino hasta primero (1º) de noviembre de 2022. Es decir, tres (3) años y nueve (9) meses después de haberse proferido. No siendo de recibo el aplicativo del artículo 94 *ibidem*.

18 Jun 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/06/2018 A LAS 08:07:04	18 Jun 2018	18 Jun 2018	18 Jun 2018
24 Jan 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	OFICIAR A LA DIAN. RECONOCE PERSONERIA			24 Jan 2019

7º Es claro, la presentación de demanda no tuvo, ni tiene la virtualidad de interrumpir y/o haber interrumpido el término para la prescripción, ni impidió que se produjera la caducidad de la acción ejecutiva de que trata el artículo 94 del Código General del Proceso, al haberse efectuado la notificación del mandamiento de pago al demandado por fuera o pasado este término.

Por ende, visible que la actora no pudo interrumpir o evitar que se diera la prescripción de los 5 años de que trata el artículo 2536 del Código Civil (Ley 791 de 2002), ni evitó que su acción caducara.

- Por estas razones ruego al señor Juez se sirva REVOCAR el auto de mandamiento de pago del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019) y en su lugar proferir auto de rechazo, como quiera que la acción ejecutiva de cobro derivada del "*convenio de pago*" exigible el 29 de abril de dos mil diecisiete (2017) decaió en el fenómeno prescriptivo al tenor del artículo 2536 del Código Civil (Ley 791 de 2002) y se encuentra CADUCA.

Atentamente,

JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA

CC. No 1.018.409.348 expedida en Bogotá

Tarjeta Profesional No 203.643 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 B N° 7-90 oficina 713.

Teléfono 310.200.16.91
correo jennysolanogalarza@gmail.com

Doctora:
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO
DE BOGOTA.

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 11001310303820180033100
Asunto: PODER.

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES LTDA.		- CONALVIAL S.A.S - FRANK PALACIOS RODRIGUEZ	

FRANK PALACIOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.718.198 de Bogotá, obrando en nombre propio y en representación de la ejecutada CONALVIAL S.A.S, identificada con Nit. No. 804.002.518-9, con domicilio principal en la Calle 115 No. 22^a – 88 Bucaramanga, teléfono: 6914829 y 317.665.38.36 y correo electrónico: gerenciaconalvial@gmail.com, respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA**, mayor de edad y también de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.409.348 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 203.643 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 12 B N° 7-90 oficina 713. Teléfono 310.200.16.91, correo jennysolanogalarza@gmail.com, para que en nuestro nombre interponga recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, notificado vía correo electrónico el 27 de octubre de 2022, como al igual para que conteste la demanda, proponga excepciones previas, de mérito, incidente, formule nulidades, recurra, presente pruebas, intervenga en las audiencias y en general asuma la defensa de nuestros derechos.

La mandataria, además de las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, goza de las facultades de desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir y demás inherentes al mandato.

Ruego hacer los respectivos reconocimientos de ley.

Atentamente,



FRANK PALACIOS RODRÍGUEZ

CC. 79.718.198 de Bogotá.

CONALVIAL S.A.S

Nit. No. 804.002.518-9

Calle 115 No. 22^a – 88 Bucaramanga, teléfono: 6914829 y 317.665.38.36 y

gerenciaconalvial@gmail.com

Acepto el poder conferido.

JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA

CC. No 1.018.409.348 expedida en Bogotá

Tarjeta Profesional No 203.643 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 B N° 7-90 oficina 713.

Teléfono 310.200.16.91

correo jennysolanogalarza@gmail.com



Re: PODER PARA CONTESTAR JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

1 mensaje

conalvial sas <gerenciaconalvial@gmail.com>

vie., 28 de octubre de 2022 a la hora 5:55 p. m.

Para: LUIS OSPINA SOLANO <luisospinasolano@gmail.com>, Jenny Solano <jennysolanogalarza@gmail.com>

Envio poder firmado

Ing. Frank Palacios

El vie, 28 oct 2022 a las 10:59, LUIS OSPINA SOLANO (<luisospinasolano@gmail.com>) escribió:

|